
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
MATANZA

I.E.F.P.A

ESPECIALIZACION EN GESTION
ADUANERA

TESINA

TEMA :

“RECUPEROS DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO POR OPERACIONES
DE EXPORTACION”

ALUMNA: GIMENEZ ANA MARIA

Índice

I- INTRODUCCION

II. DESARROLLO

1) EL COMERCIO INTERNACIONAL. Beneficios y Estímulos Fiscales para su realización.

1.1-Beneficios Internos

1.1.1-Directos

1.1.2-Indirectos

2)- REGIMEN IMPOSITIVO VIGENTE.

2.1-El Impuesto al Valor Agregado

2.1.1-Principio de "País de Destino"

2.1.2-Reglas del Tope y Prorrata. Tasa Cero.

2.1.3-Mecánica del Art. 43°.

2.1.4-La devolución del Impuesto al Valor Agregado.

2.1.4.1- Antecedentes

2.2- Resolución General N° 616/99 (AFIP)

2.2.1 Estructura.

2.2.2 Título I- Régimen General.

2.2.3 Título II-Régimen de Reintegro Anticipado

2.2.4 Título III- Régimen de Compensación con importes originados en Regímenes de Retención y Percepción del Impuesto al Valor Agregado.

2.2.5 Vigencia

2.2.6 Anexos a la Resolución General N° 616/99

2.2.7 Régimen de la Resolución General N° 829/00 (AFIP)

2.3- Resolución General N° 1101/01 (AFIP)

2.4- Resolución General N° 1351/02 (AFIP-Derogada por la RG 2000/06)

2.5- Resolución General N° 2000/06 (AFIP)

2.6- Instrucción General N° 761/06 (DI PYNF)

III-CONCLUSION

IV-BIBLIOGRAFIA

I-INTRODUCCION:

En el contexto económico, el aliento a las exportaciones constituye un ingrediente importante de la actividad económica que colabora con el logro de una balanza de pagos positiva y representa a la vez una fuente generadora de empleo.

Históricamente la Argentina se caracterizó por ser un país exportador de productos primarios y manufacturados de bajo valor añadido. En los últimos años, uno de los principales objetivos de nuestro país ha sido mejorar el perfil exportador. En materia impositiva, una de las maneras de impulsarlo fue el establecimiento de mecanismos de devolución o reintegro de impuestos.

Los impuestos indirectos, no deben incidir en el valor internacional de los bienes, por ello se devuelven al exportador todas las sumas pagadas en el mercado interno, en concepto de impuestos indirectos, que le hubieran sido facturadas durante la etapa productiva o de comercialización de los bienes exportados, para que los mismos lleguen al consumidor externo sin carga impositiva alguna sobre el mayor valor incorporado en el Territorio Nacional.

El fundamento legal de los mecanismos de reintegro del Impuesto al Valor Agregado, se encuentra contenido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 43 que consagra el criterio de "país de destino", con la estructura de impuestos a tasa cero, recuperándose de esta manera el gravamen que estuviere incidiendo en los bienes exportados.

El marco dentro del cual la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) instrumentó el mecanismo de reintegros, se encuentra contenido en las Resoluciones Generales n° 2000/06 (AFIP), 1351/02 (AFIP) y 616/99 (AFIP), las cuales receptan y mejoran el criterio aplicado por la Resolución General n° 65/97 (AFIP), modificatoria de la Resolución General n° 3417/91 (DGI).

El recupero del impuesto facturado por los proveedores a los exportadores ha merecido innumerables críticas hacia la Administración tributaria en relación al tiempo que demanda su concreción, ya que ello ocasiona distorsiones en las condiciones de competencia internacional, por la incidencia financiera que representa a los exportadores solicitantes de reintegros.

Precisamente con este motivo el 01/10/01, se dicta la Resolución General n° 1101/01 (AFIP), que regla un régimen transitorio y de excepción para el diligenciamiento ágil de los reintegros.

En el presente trabajo se propone analizar como se realiza el recupero del Impuesto al Valor Agregado por parte de los exportadores de nuestro país, tomando como referencia la Región del Noreste Argentino (NEA).

II –DESARROLLO:

1) El comercio internacional. Beneficios y estímulos fiscales.

Desde una perspectiva histórica, los países han mantenido relaciones comerciales fundamentalmente porque no podían producir todos los bienes que necesitaban.

El comercio internacional consiste en el intercambio de bienes, servicios y capitales entre diferentes países, facilitando la especialización al permitir que cada país pueda colocar en el resto del mundo los excedentes de los productos en los que se han especializado.

Adan Smith revela el valor del comercio en relación a la colocación de excedentes de la producción local, aquella que no tiene demanda interna, por lo que necesariamente tendría que exportarse. Cabe notar que en el esquema teórico de Smith el progreso se asocia a la profundización de la división del trabajo, en virtud de ello es partidario de la libertad de comercio; de allí que discuta con vigor la aplicación de aranceles que traben el libre comercio entre las naciones y se pronuncie en contra de las primas a la exportación y todo aquello que limite o distorsione el intercambio.

La Argentina debe ser un país tendiente a adquirir una actitud exportadora, es decir, que todas las empresas pueden exportar y que exporten. Nuestro país debe diseñar una estrategia nacional de comercio exterior, donde cada actividad esté pensada con el objetivo final de exportar.

Exportar es una solución para el crecimiento. Para ello se deben utilizar las reglas recomendadas internacionalmente de “no exportar impuestos”.

1.1 Beneficios Internos

1.1.1- Directos: Son los que posibilitan al exportador recibir sumas de dinero en efectivo o certificaciones, tal es el caso de reintegros, reembolsos.

a) Reembolsos, reintegros: Consiste en la restitución (total o parcial) de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores

en las etapas de producción y comercialización, así como los que se hubieren podido pagar por la importación para uso y consumo de toda o parte de la mercadería que se exportare o por los servicios prestados con relación a ella.

- b) Draw-back: Lo percibe el exportador como crédito fiscal (no en efectivo) respecto de los derechos estadística pagados en la importación a consumo de mercaderías.

1.1.2- Indirectos : Son aquellos casos en los que el exportador deja de pagar los tributos que debería abonar en caso de comercializarlos en el mercado interno.

2) Régimen impositivo vigente.

La Argentina, como los demás países se esfuerza en desarrollar, sostener y acrecentar sus exportaciones. Pero particularmente nuestro país y aquellos que se hallan en desarrollo, adoptan políticas de estímulos y beneficios con miras a promocionar sus exportaciones, a fin de ensanchar mercados y conquistar nuevos, para colocar sus productos.

Entre los estímulos que el gobierno brinda con miras a acrecentar las exportaciones, la promoción mediante estímulos fiscales ocupa un lugar destacado, por cuanto gravitan en la disminución de costos, permitiendo situarse con más ventajas en mercados externos altamente competitivos.

2.1-El Impuesto al Valor Agregado.

En la actualidad el I.V.A ha pasado a ser el gravamen más conocido de la Argentina. Todos desde el comerciante más pequeño hasta el empresario más poderoso, saben de su existencia y se interesan en comprender su mecánica de liquidación. Por otra parte, para la AFIP representa uno de los puntales de la recaudación tributaria Nacional.

El I.V.A se aplica desde 1975 a nivel federal, estructurado sobre el patrón de "impuesto contra impuesto", siguiendo el principio de "país de destino" para los ajustes en frontera. Actualmente alcanza en su base imponible a casi la totalidad de los bienes y servicios, con una tasa general del 21%, reducida para los productos primarios en un 50%.

Se caracteriza por ser un gravamen plurifásico (grava varias etapas de la cadena productiva), pese a ello incide una sola vez en el precio de los bienes y servicios, ya que no grava el valor total sino únicamente lo que cada etapa le incorpora, de donde ha

surgido su denominación. Es indirecto puesto que si bien son sujetos del impuesto los productores de bienes y prestadores de servicios, incide finalmente en el consumidor final. Es real pues no toma en consideración las condiciones personales del contribuyente.

2.1.1- Principio de país de destino: Consiste en aplicar el impuesto en el país donde se consumen los bienes. Por ello las importaciones definitivas están gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, mientras que las exportaciones se encuentran gravadas a tasa cero.

En contraprestación existe el principio de “país de origen”, por el cual se aplica en la nación donde se producen los bienes, esto genera el encarecimiento de las exportaciones con la consiguiente pérdida de competitividad, puesto que se estaría exportando también el impuesto. Por esta razón este principio no es aceptado internacionalmente en la legislación comparada.

2.1.2- Reglas del tope y prorratas Tasa cero: La magnitud del gravamen en cada etapa, surge de la diferencia entre los débitos fiscales generados por la venta de bienes o prestación de servicios y los créditos fiscales originados en las adquisiciones.

La ley del gravamen ha consagrado la adopción regla del tope por la cual en los casos en los cuales no se generan débitos por tratarse de ventas o servicios exentos, el sujeto del gravamen no puede computar ningún crédito por compras relacionadas con estas operaciones.

Concomitante a esta regla establece la prorrata, la cual se emplea cuando el sujeto realiza operaciones gravadas y exentas en el Impuesto al Valor Agregado, en cuyo caso podrá computar los créditos fiscales originados en adquisiciones relacionadas únicamente con las operaciones gravadas.

Un caso particular es el de las exportaciones, que conforme a nuestra actual legislación se hallan gravadas a “tasa cero”, lo que permite que el impuesto abonado en las etapas anteriores sea recuperado por el exportador.

2.1.3.- Mecánica del artículo 43: Si bien las exportaciones se hallan exentas del Impuesto al Valor Agregado, según lo establece el artículo 8, inciso d) de la Ley del gravamen, es posible el recupero del impuesto contenido en los insumos de las mismas, siguiendo para ello la mecánica del artículo 43 de la mencionada ley.

El primer párrafo del artículo en cuestión habilita al exportador a computar contra el impuesto que adeude por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones destinados a las exportaciones, les hubiera sido facturado, en la medida que el mismo esté vinculado (directa o indirectamente) a las exportaciones, y no hubiera sido utilizado por el responsable.

O sea que si bien el monto es de libre disponibilidad, debe computarse en primer término para cancelar el saldo del impuesto determinado por el contribuyente, en los

términos del artículo 27 de la Ley, en cuyo caso no hace falta que se realice ningún trámite ante el Fisco.

El remanente recibirá el tratamiento indicado en el segundo párrafo: "...si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la A.F.I.P., les será devuelto o se les permitirá su transferencia a favor de terceros responsables... en los términos del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley n° 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones),..." para lo cual el contribuyente estará obligado a efectuar los trámites dispuestos por la Resolución General n° 616/99.

La acreditación, devolución o transferencia mencionados en el párrafo anterior procederán hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada período fiscal (conforme al valor FOB- Término de comercialización internacional que indica el precio de la mercancía a bordo de la nave o aeronave -Free on Board-. Esto no incluye fletes, seguros y otros gastos de manipulación después de embarcada la mercancía.), la alícuota vigente del impuesto.

El cómputo del impuesto facturado se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 (respecto al gravamen facturado) y 13 (relativo a la forma en que deben apropiarse los créditos, a las operaciones de que se trate) de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

2.1.4- La devolución del Impuesto al Valor Agregado:

2.1.4.1- Antecedentes: La neutralización de los efectos del Impuesto al Valor Agregado respecto del precio de los bienes exportados, constituyen una de las pocas medidas que la legislación internacional aceptada como viable, y no lo califica como subsidio susceptible de ser contrabalanceado con la imposición de derechos y otras acciones tendientes a contrarrestar tales subvenciones.

El logro de dicha neutralización implica, atento la mecánica de liquidación y pago del impuesto, tanto la exención del gravamen para eliminar el débito fiscal concerniente al valor de venta al exterior como la restitución al exportador del impuesto pagado a sus proveedores.

El recupero del impuesto facturado a los exportadores, ha merecido desde la implementación del Impuesto al Valor Agregado, en nuestro país diversas reglamentaciones por parte de la Administración Tributaria. Una de las resoluciones más trascendentes, en atención a lo completo de su contenido y al mantenimiento de su vigencia durante seis años fue la Resolución General n° 3417/91 (DGI), que introdujo el procedimiento de recupero anticipado con garantías.

La AFIP reemplazó la mencionada norma, para las solicitudes presentadas a partir del 01 de Febrero de 1998, con la implementación de la Resolución General n° 65/97, la que se ocupó no sólo de las exportaciones, entendidas como la remisión de bienes y servicios al exterior, sino de otras transacciones que reciben trato análogo, tales como el transporte internacional, y trabajos sobre embarcaciones de uso comercial, defensa, aeronaves matriculados en el exterior, etc. El nuevo marco estableció por primera vez

un plazo máximo de 180 días para la restitución ordinaria del IVA, así como la constitución de garantías y dispuso un período máximo de 45 días para la devolución anticipada.

Con fecha 17 de Junio de 1999 la AFIP emitió la Resolución General n° 616/99, publicada en el Boletín Oficial del 24-06-99, con vigencia para exportaciones perfeccionadas a partir del 01-09-99 inclusive, que sustituye a sus predecesoras, encontrándose vigente en la actualidad.

2.2- La Resolución General N° 616/99 (AFIP).

2.2.1-Estructura: Esta Resolución General reproduce el criterio aplicado por la Resolución General n° 65/97 (AFIP), al dejar fuera de su normativa a la compensación con débitos fiscales por operaciones gravadas en el mercado interno, ocupándose exclusivamente de las tres modalidades restantes establecidas por el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que son: la acreditación, la devolución y la transferencia. En consecuencia, dicha compensación queda reglada exclusivamente por disposiciones de la Ley del gravamen y su Decreto Reglamentario, lo que implica que puede llevarse a cabo sin necesidad de consentimiento ni intervención previa del fisco.

La norma está dividida en cinco títulos y cuenta además con 13 Anexos.

2.2.2-Título I-Régimen General (artículos 1 a 30)

A)-Requisitos: El artículo 1 establece que, a efectos de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del IVA que les hubiera sido facturado deberán cumplir ciertas disposiciones:

a) Las contenidas en el Capítulo A y en el Capítulo C: Se refieren fundamentalmente al aporte de:

- Documentación aduanera que demuestre la efectiva salida de los bienes.
- Información relativa al impuesto facturado cuyo recupero se solicita, mediante la entrega del soporte magnético, acompañado del formulario de declaración jurada n° 443/A, realizado utilizando el programa aplicativo dispuesto en la página Web.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 20 de la Resolución General n° 616/99 establece que el importe que resulte de la factura o documento equivalente y de las notas de débito y créditos referentes al mismo concepto, deberá ser informado individualmente cuando supere la suma de un mil pesos (\$ 1.000) por comprobante, los restantes puede informarse globalmente. Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo dispone que los agentes de retención deberán informar los comprobantes sujetos a retención en forma individual y los que no lo están globalmente.

Finalmente, el último párrafo indica que no obstante lo dispuesto en la última parte de los párrafos 1 y 2, el impuesto facturado generado por un mismo proveedor cuya sumatoria supere los un mil pesos (\$ 1.000), deberá informarse por proveedor.

- b) En el artículo 41 de la Resolución General n° 100 sus modificaciones y complementarias: De acuerdo a lo dispuesto en dicho artículo, no serán considerados válidos a efectos del cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios los comprobantes comprendidos en la citada Resolución General que no contengan lo siguientes datos: * **identificatorios del emisor**: Apellido y nombre o Razón Social, domicilio comercial, condición frente al Impuesto al Valor Agregado y C.U.I.T. * **del comprobante**: Fecha de emisión; numeración conforme lo dispuesto en el punto 1.3 del artículo 6 de la Resolución General n° 3419 (DGI) sus complementarias y modificatorias; número de código de autorización de impresión y fecha de vencimiento.

El último párrafo del citado artículo 41 establece que los responsables que pretendan se les reconozca el cómputo de los conceptos invalidados, deberán acreditar la veracidad de las operaciones. Cabe aclarar que ello tiene sustento en las facultades otorgadas a la AFIP por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Tributario, al establecer que el Organismo puede condicionar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente, a la utilización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de operaciones, en cuyo caso los responsables que no utilicen tales medios o formas de comprobación quedarán obligados a acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar los conceptos indicados.

- c) En la Resolución General n° 151 sus modificaciones y complementarias: (*) Según lo dispuesto por el artículo 1 el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que prevén las normas de los gravámenes a cargo de la A.F.I.P., originados por las operaciones que los contribuyentes realicen en su carácter de compradores de bienes muebles, locatarios o prestatarios, queda condicionado a la utilización exclusiva de los medios de pago o procedimientos de cancelación de obligaciones que se disponen en los artículos 3 y 4 de la misma.

El artículo 8 indica que la no utilización de los medios o procedimientos de cancelación indicados, será causal suficiente para impugnar el cómputo, quedando condicionado el mismo a la acreditación por los compradores, locatarios o prestatarios de la veracidad de las operaciones.

(*) Esta Resolución fue derogada por la Resolución General n° 1547/2003 (AFIP), reglamentaria de la “Ley N° 23345 de Prevención de la Evasión Fiscal”, de fecha 11-08-03, que en su artículo 7 establece: “Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General n° 151 y sus modificaciones, debe entenderse referida a esta norma”.

- d) En el artículo 2-Cuarto párrafo- y en el artículo 8 de la Resolución General n° 18 sus modificaciones y complementarias, de corresponder: El cuarto párrafo del artículo 2do. De la Resolución General n° 18 establece que los agentes de retención que realicen o prevean realizar operaciones de exportación quedan obligados a consultar el “Archivo de información sobre proveedores” antes de efectuar la cancelación del precio de las operaciones. Este archivo refleja la

situación de los proveedores, debiendo efectuarse la consulta por proveedor y mes de pago, mediante una aplicación disponible en la página Web de la Red Internet habilitada por la AFIP. Como resultado de la consulta se conocerá el régimen a aplicar al momento del pago, según el siguiente detalle:

- 1- “Retención general vigente Resolución General n° 18” si el proveedor no registra incumplimientos en sus obligaciones.
- 2- “Retención sustitutiva 100% Resolución General n° 18” si el proveedor registra incumplimientos en sus obligaciones.
- 3- “Crédito fiscal no computable” si el proveedor presenta irregularidades en su inscripción en el Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 8 de la Resolución General 18 establece los porcentajes de retención a aplicar, el segundo párrafo determina que las alícuotas establecidas serán sustituidas por el 100% de las fijadas en el artículo 28° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado cuando se trate de operaciones realizadas por sujetos obligados a consultar el “Archivo de información sobre proveedores” y se verifique alguna de las circunstancias que se detallan: 1) si como resultado de la consulta efectuada aparece la leyenda “Retención sustitutiva 100% -Resolución General n° 18”, o 2) el importe de la factura o documento equivalente sea menor o igual a diez mil pesos (\$ 10.000).

e) En el artículo 4 y en los párrafos cuarto y quinto del artículo 20 de la Resolución General n° 129/98 y sus modificaciones, de corresponder: El artículo 4, establece que el importe a retener se determina aplicando sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas indicadas para cada caso.

1) 12% en operaciones de venta de granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosas) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas) efectuadas por quienes estén incluidos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de granos y Legumbres Secas” y en operaciones de venta de caña de azúcar y algodón en bruto.

2) 21% en operaciones de venta detalladas en el punto anterior, realizadas por sujetos que no estén incluidos en el mencionado registro

El cuarto párrafo del artículo 20 de la Resolución General n° 129/98 establece que los Agentes de Retención están obligados a verificar la identidad de los operadores, su inexistencia en la nómina de bajas que publica el Organismo Fiscal y la veracidad de las operaciones en virtud de las cuales se producen las retenciones efectuadas por dichos sujetos.

Por su parte el quinto párrafo dispone que a los fines de comprobar la identidad de los retenidos, los agentes podrán sustituir el procedimiento normado con una certificación extendida por las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos.

Cabe aclarar que la Resolución General n° 129/98 fue derogada por la Resolución general n° 99/2001 (AFIP) a partir del 19 de Abril de 2001, sin que esta última modifique lo indicado en el artículo 4° de la antecesora. Asimismo, lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 20 de la Resolución General n° 129/98 se hallan contenidos en los artículos 26 y 27 respectivamente de la Resolución General n° 991.

f) En el título IV de corresponder: El título IV de la Resolución General n° 616/99 se refiere al procedimiento a aplicar para solicitar la acreditación, devolución o transferencia del Impuesto al Valor Agregado, facturado, por los exportadores que realicen estas operaciones por cuenta y orden de terceros. La legislación que corresponde a los exportadores por cuenta y orden de terceros es: Resolución General AFIP n° 2000/06. Establece las condiciones, requisitos, plazos formalidades que deberán observar los exportadores y otros responsables, a fin de solicitar acreditación, devolución o transferencia del gravamen atribuible a las operaciones de exportación y las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

Se consideran operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros, aquellas encomendadas por los propietarios de los bienes a mandatarios, consignatarios u otros intermediarios, para que efectúen la venta en el exterior por su cuenta y orden.

Según lo establecido por el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se entiende por exportador a aquel por cuya cuenta se efectúe la exportación, se realice a su nombre o a nombre de un tercero.

Las obligaciones dispuestas en los incisos b),c), d) y e) precedentes deberán encontrarse cumplidas respecto del Impuesto al Valor Agregado, facturado, con anterioridad a la interposición de la solicitud, siendo esto de aplicación respecto del impuesto computable originado en operaciones u actividades (excepto las incluidas en el Capítulo B) que reciban el mismo tratamiento que las exportaciones.

El artículo 2 establece que los responsables que formulen las solicitudes mencionadas en el artículo 1 deberán presentar, en forma conjunta, los elementos detallados en el Anexo I de la Resolución General n° 616/99, esto es:

- a) **Documentación aduanera:** 1-Copia de los cumplidos de Embarque o Factura-Permisos de Exportación Simplificada (Decreto 855/97) según corresponda de la exportación realizada, debidamente certificado por el funcionario aduanero interviniente, copia de los comprobantes de ingreso de los derechos de exportación, de corresponder. 2-Copia del cumplido de Embarque correspondiente en caso de exportaciones en consignación.
- b) **Soportes Magnéticos:** Realizados mediante la aplicación disponible en la página Web, acompañadas por el Formulario 443/A.

La información deberá consignar: 1)- si existe o no vinculación económica con los proveedores; 2)- si se encuentra o no acogido a leyes especiales, para desarrollar operaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones; 3)- si existen o no deudas impositivas o de los Recursos de la Seguridad Social; 4)- si se encuentra o no bajo el régimen de la Ley 24402

- c) **Documentación:** aduanera que permita establecer la procedencia de la solicitud formulada, en aquellos casos en que no se disponga de los elementos indicados en el punto a).
- d) Fotocopia del poder que acredite la personería del firmante.

Según el artículo 4 cuando el importe de la solicitud exceda el límite fijado por el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberá presentarse además una nota complementaria indicando los motivos que lo originan, detalle de los bienes, obras o servicios temporalmente –de corresponder-, fecha de perfeccionamiento de la operación, monto nominal del impuesto facturado atribuible a la exportación, especificación de la misma, precio de los bienes exportados en los mercados nacional e internacional, margen de utilidad bruta, beneficios adicionales, denominación del contratante del exterior y domicilio. Esto resulta condición necesaria para trasladar a periodos futuros dicho monto.

A efectos de determinar el mencionado límite, corresponde aplicar la alícuota dispuesta por el artículo 28 de la Ley del gravamen cualquiera sea la tasa a la que se hubiera facturado el impuesto al exportador.

B) Requisitos- Operaciones de transporte Internacional, Prestadores de Servicios Postales, Locación a casco desnudo y Trabajos realizados sobre Aeronaves y Embarcaciones matriculadas en el exterior.

Atento lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución General n°616/99 los sujetos que desarrollen estas actividades, a efectos de disponer del impuesto que les hubiera sido facturado por compras, locaciones y prestaciones de bienes y servicios, aplicadas a la realización de aquellas actividades-conforme a las previsiones del segundo párrafo del artículo 43 de esa Ley- deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Las contenidas en los Capítulos B y C.
- b) Las mencionadas en el artículo 41 de la Resolución General n° 100 sus modificaciones y complementarias
- c) Las dispuestas en la Resolución General n° 151 modificaciones y complementarias.

- d) De corresponder, las indicadas en el 4to párrafo del artículo 2 y en el artículo 8 de la Resolución General n° 18, modificatorias y complementarias.
- e) Las establecidas en el artículo 4 y en los párrafos 4 y 5 del artículo 20° de la Resolución General n° 129/98 y modificaciones, de corresponder.
- f) Las comprendidas en el Título IV de corresponder.

C)-Disposiciones comunes a los Capítulos A y B.

- I- El artículo 16 de la Resolución General n° 616/99 indica que cuando las compras, locaciones y prestaciones de servicios que generan derecho a recupero se relacionen indirectamente con las operaciones, deberá realizarse la apropiación aplicando el siguiente procedimiento: 1) Determinar el coeficiente que resulte de dividir el monto de las operaciones de exportación (neto del valor de las importaciones temporales, de corresponder) por el total de operaciones gravadas, exentas y no gravadas, acumulados desde el inicio del ejercicio hasta el mes de exportación. 2) Multiplicar el total de los créditos por el coeficiente obtenido, determinando así el monto del impuesto computable.
- II- En los casos en que se realicen simultáneamente operaciones en los mercados interno y externo y se formulen solicitudes de acreditación, devolución o transferencia, el artículo 18 de la Resolución General n° 616/99 indica el procedimiento de imputación a aplicar: 1) Determinar en primer lugar el impuesto adeudado por operaciones gravadas (débitos menos créditos fiscales) previo cómputo contra los débitos-de corresponder- del saldo a favor reglado en el artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;- 2) Si este procedimiento arroja saldo a pagar, se deducirá de éste el impuesto que hubiera sido facturado por bienes, servicios y locaciones que destinaron a exportaciones. Asimismo el último párrafo de este artículo establece que el monto cuya acreditación, devolución o transferencia se solicita, deberá ser detraído de las Declaraciones juradas del IVA del mes en que se efectúe la presentación de la solicitud.
- III- Las solicitudes deberán estar acompañadas de un informe extendido por Contador Público según Resolución M.D. n° 18/2002 del CPCECABA, que deberá expedirse respecto de la imputación, valor, procedencia, registración y respecto de la imputación, valor, procedencia incluido en la misma, debiendo su firma estar autenticada por el Consejo, Colegio o Entidad en que se encuentre matriculado artículo 22.
- IV- Sólo podrá interponerse una solicitud por mes de operaciones, a partir de la fecha en que se haya efectuado la presentación de las

Declaraciones juradas del IVA, del período fiscal en el cual las exportaciones se hayan perfeccionado -artículo 23-.

- V- Cuando las presentaciones resulten incompletas o se comprueben deficiencias formales en los datos, el Juez Administrativo requerirá, dentro de los veinte días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la presentación, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas, otorgando un plazo mínimo de cinco días para su cumplimiento, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento. Si transcurrieran los veinte días sin que se hubiera efectuado requerimiento, la presentación se considera formalmente admisible (artículo 24). Sin perjuicio de ello y a efectos del dictado de la resolución final, el Juez Administrativo podrá requerir mediante acto fundado, aclaraciones o documentación complementaria que resulte necesaria para determinar la existencia y legitimidad del impuesto facturado incluido en la solicitud (artículo 25).
- VI- De acuerdo al artículo 26, los responsables están obligados a dejar constancia en el original de la factura o documento equivalente de los siguientes datos: monto del crédito computable en la solicitud; mes y año de la solicitud.
- Esta obligación puede cumplirse mediante un registro emitido a través de sistemas computarizados, confeccionado mensualmente y conservado en archivo a disposición del Organismo. Esta opción debe ser informado a la AFIP mediante nota presentada un mes antes de la habilitación del registro y deberá ser mantenida al menos un año.

D)-Resolución final del Juez Administrativo: El artículo 28 de la Resolución General n° 616/99 establece que el Juez Administrativo (una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse) dictará una resolución dentro de los 180 días hábiles administrativos, contados desde que la solicitud resulta formalmente admisible. Este funcionario podrá solicitar autorización al Director General para prorrogar el plazo (por otro lapso igual) cuando existan causas debidamente justificadas.

De acuerdo a los dispuesto por el artículo 29 de la citada Resolución General, las solicitudes comprendidas en la Resolución General n° 18 sus modificatorias y complementarias o en la Resolución General n° 129/98 y modificatorias, se aceptarán automáticamente si no son observadas dentro de los plazos indicados en el artículo 28 cuando:

- a) Los Agentes de Retención cumplan las obligaciones dispuestas en el cuarto párrafo del artículo 2 y en el artículo 8 de la Resolución General n° 18, sus modificaciones y complementarias, o sea que deberán efectuar la consulta al “Archivo de información de proveedores”, antes de efectuar el pago a los proveedores, para

tener conocimiento del régimen de retención aplicable: * el general si el proveedor no registra incumplimientos, *la sustitutiva del 100% de la tasa del gravamen si los registra.

Asimismo podrán informarse que ciertos proveedores no son responsables inscriptos en el IVA y en consecuencia no podrán computar el crédito fiscal por operaciones que realicen con dichos sujetos.

- b) Que cumplan con las obligaciones del artículo 4 y en los párrafos 4to. y 5to. del artículo 20 de la Resolución General n° 129/98, o sea, aplicarán de corresponder a sus proveedores los porcentajes de retención del 12% o 21% respectivamente según se encuentren o no incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores en la compraventa de Granos y Legumbres Secas”.

Esta aceptación deberá ser comunicada mediante resolución dentro de los 15 días hábiles administrativos de vencido dicho plazo. Obviamente, esto no impide que el Organismo, ejerciendo las facultades de verificación y fiscalización que le son propias, pueda efectuar la impugnación total o parcial de los conceptos incluidos en las solicitudes, si comprobara su inexistencia o ilegitimidad.

En caso de que proceda la impugnación parcial de los créditos fiscales incluidos en las solicitudes, esta operará en el siguiente orden: 1- contra la devolución, 2- contra la transferencia, 3- contra las acreditaciones, 4- contra las compensaciones, 5- contra el excedente trasladable a futuras presentaciones.

2.2.3- Título II-Régimen anticipado (artículo 31 a 47)

A)-Condiciones y Requisitos para solicitarlo: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Resolución General 616/99, los sujetos comprendidos en los Capítulos A y B del Título I que formulen las solicitudes en los términos del mencionado título, podrán requerir la devolución o transferencia anticipada del importe del impuesto facturado cuyo reintegro se solicita, en la medida que den cumplimiento a las condiciones y requisitos analizados en el punto 2.2.2-A).

Este reintegro anticipado solo será procedente respecto a créditos fiscales atribuibles a operaciones de exportación perfeccionadas en los seis meses inmediatos anteriores a la interposición del pedido.

Asimismo, en caso de sujetos que registren incumplimientos con sus obligaciones impositivas y/o provisionales, no se efectivizará el pago anticipado hasta la regularización de los mismos.

Para formalizar la mencionada opción deberá constituirse una garantía (por el importe del reintegro solicitado) a favor de la AFIP-DGI, por 180 días hábiles administrativos. La misma puede consistir en: Aval Bancario, Caución de Títulos Públicos, Hipoteca, Seguro de Caución (cuando el importe solicitado no supere ciertos límites)-artículo 34.

B)-Resolución del Juez Administrativo

Según el artículo 36 el Juez Administrativo mediante acto administrativo notificará a los interesados los importes cuya devolución o transferencia se autoriza, dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos posteriores al de la interposición de la solicitud o de la fecha en que se subsanen las omisiones o deficiencias oportunamente observadas.

El plazo indicado en el párrafo anterior se sustituirá por cuarenta (40) días para aquellos sujetos que no hubieran efectuado presentaciones en los veinticuatro (24) meses inmediatamente anteriores al de la interposición del pedido. Este plazo será de aplicación para aquellos conceptos que se modifiquen o incorporen por presentaciones rectificativas.

C)- Excepciones a la obligación de constituir garantía

De acuerdo a lo establecido por el artículo 38, los responsables comprendidos en los Capítulos A y B del Título I que hubieran perfeccionado operaciones por importes superiores a dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000) en los doce meses computados hasta el penúltimo anterior al de la presentación, quedan exceptuados de constituir garantía siempre que:

- a) Integren la nómina a que se refiere el artículo 2 inciso b) de la Resolución General n°18/97, y sus complementarias y modificatorias, o
- b) Hayan perfeccionado operaciones en al menos seis de los doce meses computados hasta el penúltimo mes anterior al de presentación por un monto superior al 40% del total de ingresos gravados, no gravados y exentos en el Impuesto al Valor Agregado, obtenidos hasta ese período, o
- c) Hayan realizado inversiones en bienes de uso en el país por más de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) en los últimos doce meses o más de diez millones (\$ 10.000.000) en los últimos veinticuatro meses, computados hasta el penúltimo mes anterior a la presentación y siempre que las operaciones de exportación que generan la solicitud superen el 40% del total de ingresos en el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, el artículo 39 indica que deberán además acreditar una determinada situación patrimonial y financiera que deberá surgir de los estados contables del último ejercicio cerrado a la fecha de presentación, con informe de auditoría sin salvedades.

A los fines establecidos en los artículos citados precedentemente, los responsables quedan obligados a presentar el formulario n° 847 certificado por Contador Público cuya firma estará autenticada por el Consejo, Colegio o entidad en que se encuentre matriculado (artículo 42).

D) Observaciones e incumplimientos

1-Según lo dispone el artículo 43 cuando el Organismo Fiscal (como consecuencia de la revisión efectuada con posterioridad al pago anticipado) constará la incorrecta determinación del importe solicitado o efectúe observaciones respecto de la composición de los créditos fiscales o de la procedencia de la solicitud, comunicará al exportador solicitud de devolución o transferencia anticipada que resulte pertinente en

los términos del Título II, sin perjuicio que dichos montos sean tramitados conforme al Régimen General del Título I.

Si la nueva solicitud hubiera sido interpuesta por un monto inferior al observado, o no hubiera mediado otra presentación, la AFIP intimará la restitución del monto observado. El ingreso de dicho importe deberá ser efectuado en el término de cinco (5) días hábiles administrativos desde la notificación. El incumplimiento implicará la suspensión de los pagos anticipados en trámite hasta que se ingrese la suma reclamada.

2- En caso de efectuarse detracciones, los responsables podrán solicitar reducción de la garantía constituida en igual proporción.

3- De comprobarse la existencia de vinculación económica no se procederá a la liberación de los pagos anticipados pendientes hasta que se acredite la cancelación de deudas que pudieran poseer las vinculadas al exportador. Se presume que existe vinculación económica cuando en razón de –entre otros- el origen y participación de los capitales, dirección efectiva del negocio, reparto de utilidades, dependencia comercial y financiera, magnitud de las transacciones recíprocas, se constate la existencia de un conjunto económico.

4- Asimismo el artículo 44 determina que sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Juez Administrativo queda facultado para disponer la tramitación conforme al Régimen General del Título I, de los montos a cuyo respecto se detecten:

- a) Facturas o documentos equivalentes de proveedores con CUIT no válida y/o inexistente.
- b) Facturas o documentos equivalentes presuntamente apócrifos
- c) Insuficiencia del débito fiscal declarado por el proveedor, respecto del impuesto computado en la solicitud de reintegro.
- d) Proveedores que no revistan calidad de “Inscriptos” en Impuesto al valor Agregado.
- e) Proveedores que registren bajas en IVA con anterioridad a la emisión del comprobante.
- f) Proveedores que registren alta en IVA con posterioridad a dicha fecha.

Esto no será de aplicación cuando se trate de operaciones alcanzadas por las disposiciones de la Resolución General n° 129 y sus modificaciones o por el 4to. párrafo del artículo 2 de la Resolución General n° 18, modificaciones y complementarias.

Además, el artículo 45 establece que cuando se efectúen impugnaciones respecto de la procedencia y legitimidad del impuesto facturado, como consecuencia de verificaciones practicadas por el organismo, los sujetos de los Capítulos A y B del Título I no podrán solicitar reintegros anticipados respecto de las operaciones incluidas en : 1)- Las tres primeras solicitudes interpuestas a partir de la notificación del acto administrativo que disponga la impugnación, si esta se encuentra entre el 5 y el 10% del monto solicitado. 2)- Las 12 primeras solicitudes interpuestas a partir de la notificación del acto administrativo que disponga la impugnación, cuando esta sea superior al 10%.

Estas solicitudes serán tramitadas conforme al Régimen General del Título I.

El artículo 47 dictamina que el incumplimiento a los requerimientos formulados- según el artículo 25° 1er Párrafo- como la impugnación de créditos que dieran origen al reintegro o transferencia de esta Título, darán lugar a que el Organismo efectúe la garantía constituida a su favor o la deuda, según corresponda.

2.2.4- Título III- Régimen de Compensación con importes originados en Regímenes de Retención y Percepción del Impuesto al valor agregado (artículos 48 a 52)

Los exportadores que hubieran practicado retenciones o percepciones del Impuesto al Valor Agregado, podrán compensar los importes de dichas obligaciones con el monto por el cual solicitan reintegro (artículo 48).

A tal fin, cuando el vencimiento de las obligaciones a cancelar opera con anterioridad a la solicitud de reintegro que se interponga, los responsables quedan obligados a informar al Organismo mediante nota, la compensación a realizar, dentro del plazo de vencimiento fijado para el ingreso de las sumas retenidas (artículo 50). Si no se efectuara la compensación en el curso del período fiscal, por no haberse interpuesto la solicitud dentro del mismo, deberán ingresar dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes a la finalización del mismo, las sumas retenidas y/o percibidas con más los intereses resarcitorios devengados que resulten procedentes (artículo 51). A efectos de la compensación los responsables deberán presentar el formulario 574 en forma conjunta con el formulario 443/A (artículo 52).

2.2.5-Vigencia

La Resolución General n° 616/99 resulta de aplicación para las solicitudes interpuestas por operaciones perfeccionadas a partir del 01 de Septiembre de 1999, inclusive.

Las solicitudes presentadas por operaciones perfeccionadas hasta el 31 de Agosto de 1999 se registrarán por las normas vigentes con anterioridad a dicha fecha, siempre que se realicen hasta el 31 de Agosto de 2000 (artículo 67)

Asimismo, se dejan sin efecto a partir del 01 de Septiembre de 1999 Resoluciones Generales n° 65, 99 y 150 y toda norma que se oponga a los requisitos, formalidades y condiciones establecidas en la Resolución General n° 616/99.

2.2.6-Anexos de la Resolución General n° 616/99

La Resolución General n° 616/99 cuenta con los siguientes Anexos:

- * Anexo I “Detalle de los elementos a presentar con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia” (artículo 2)
- * Anexo II “Detalle de cortes y/o productos elaborados de carne vacuna con su correspondiente codificación”
- * Anexo III “Detalle de los elementos a presentar con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia” (artículos. 6, 7, 8, 9 y 10)
- * Anexo IV “Especificaciones Técnicas”
- * Anexo V “Garantías-Generalidades- Formalidades de presentación e información”
- * Anexo VI “Aval Bancario”
- * Anexo VII “Caución de Títulos Públicos”

*Anexo VIII "Hipoteca"

*Anexo IX "Modelo de certificado de crédito"

*Anexo X "Aspectos Aduaneros"

*Anexo XI "Régimen de Información-Especificaciones Técnicas"

*Anexo XII "Modelo de autorización para ejecutar la garantía"

*Anexo XIII "Régimen de Reintegro Simplificado del Impuesto atribuible a Operaciones de Exportación" (incorporado por la Resolución General n° 829/00 AFIP).

2.2.7-Régimen de la Resolución General n° 829/00

1-Sujetos comprendidos: Los sujetos del Título podrán requerir la acreditación, devolución o transferencia de los importes dentro de los treinta días hábiles administrativos cuando:

- a) El importe de las solicitudes interpuestas en los doce meses anteriores no supere la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000). Este importe comprende la totalidad de las presentaciones.
- b) Efectúen una única solicitud mensual que no exceda la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), conformada por facturas o documentos equivalentes con antigüedad menor a un año a la fecha de presentación.

2-Presentación de las solicitudes- Requisitos y Condiciones: Para las solicitudes de este régimen registrará lo dispuesto en los Títulos I, II, IV y V de la Resolución General n° 616/99, con las excepciones, adecuaciones y requisitos que a continuación se detallan:

- a) No resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 25 y 28
- b) No se admitirá la Factura -Permiso de Exportación Simplificada (Decreto n° 855/97 y modificaciones).
- c) El soporte magnético debe acompañarse de nota simple, suscripta por el responsable o autorizado, en la que exteriorice la opción de inclusión en el régimen de este Anexo.
- d) La presentación de la solicitud implicará la aceptación del régimen de este Anexo, y la renuncia a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

2.3 La Resolución General n° 1101/01 (AFIP)

Con fecha 1 de Octubre de 2001 la A.F.I.P emite la Resolución General n° 1101, introduciendo un procedimiento transitorio y de excepción para agilizar el diligenciamiento de los reintegros que soliciten los exportadores o aquellos sujetos que realicen operaciones que reciban igual tratamiento que las mismas.

En principio comprendía las solicitudes presentadas hasta el 30 de Noviembre de 2001, por operaciones perfeccionadas entre el 1 de Agosto de 2001 y el 31 de Octubre de 2001 –ambas inclusive-, prorrogándose su vigencia en reiteradas oportunidades, resultando en última instancia aplicable para solicitudes presentadas hasta el 31 de

Diciembre de 2002 por operaciones perfeccionadas hasta el 30 de Noviembre de 2002 (Resolución General n° 1351).

El régimen establecido por esta Resolución General considera con carácter complementario ciertas disposiciones de la Resolución General n° 616/99. En el Anexo aprobado por el artículo 26 de la Resolución General n° 616/99, se detallan cuales son los artículos de la Resolución General n° 616/99 que no resultan aplicables: 27,28,29,30,31,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,45,46 y 47.

Entre ellos es dable destacar que no resulta necesaria la constitución de garantías a favor de la A.F.I.P y que se deja sin efecto la obligación de dictar una resolución final dentro de los 180 días hábiles administrativos, bastará con la emisión de una "Comunicación de pago" que el juez Administrativo dictará (una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse) dentro de los 20 días hábiles administrativos posteriores a la fecha en que el pedido resulte formalmente admisible.

2.4-La Resolución General n° 1351/02 (AFIP).

Con fecha 8 de octubre de 2002, la A.F.I.P. dicta la Resolución General n° 1351/02, publicada en el Boletín Oficial del 09-10-02, la que pretende optimizar el procedimiento habilitado para la tramitación de las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del gravamen, introduciendo adecuaciones operativas y de control que procuran resguardar el interés del Fisco y contemplar las necesidades del Sector Exportador.

Esta norma se encuentra dividida en cinco Títulos y cuenta además con doce Anexos:

- .Titulo I: "Régimen de Reintegro atribuible a Exportaciones y Asimilable"
- .Titulo II: "Régimen de Compensación con Importes Originados en Regímenes de retención y Percepción del Impuesto al Valor Agregado"
- .Titulo III: "Exportaciones por cuenta y orden de terceros"
- .Titulo IV: "Reintegro del Impuesto atribuible a exportaciones sujeto a Fiscalización"
- .Titulo V: "Disposiciones Generales"

- .Anexo I: "Elementos a presentar con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia (artículo 1 inciso a)"
- .Anexo II: "Elementos a presentar y requisitos formales a cumplir con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia (artículo 1 inciso b)"
- .Anexo III: "Requisitos formales a cumplir (artículo 1, inciso a y b)"
- .Anexo IV: "Impuesto facturado. Su afectación (artículo 1 inciso a y b)"
- .Anexo V: "Régimen de reintegro simplificado del impuesto atribuible a exportaciones (artículo 1, 2do. párrafo)"
- .Anexo VI: "Procedimiento para la consulta de profesionales al archivo de información sobre proveedores (artículo 15)"
- .Anexo VII: "Modelos de nota (artículo 23, 1er. párrafo)"
- .Anexo VIII: Régimen de compensación con importes originados en regímenes de retenciones y percepciones del Impuesto al valor Agregado" (artículo 25)

.Anexo IX: "Exportación por cuenta y orden de terceros. Régimen de información-Especificaciones técnicas (artículo 30)"

.Anexo X: "Aspectos aduaneros" (artículo 34)

.Anexo XI: "Régimen de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación sujeto a fiscalización" (artículo 35)

.Anexo XII: "Convenio para cancelar deudas previsionales"

Esta Resolución General resulta de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 01 de Enero del 2003 inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicio que se perfeccionen a partir del 1 de Agosto del 2001, inclusive.

Entre las adecuaciones efectuadas a su antecesora, la Resolución General n° 616/99, resultan destacables:

I)-Deberá presentarse un "Informe Especial" extendido por Contador Público Independiente, para el cual serán de aplicación los procedimientos de auditoria dispuestos en la resolución emitida por la Federación Argentina de Consejos profesionales de ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 10 inciso b).

Las tareas de auditoria detalladas, no serán obligatorias respecto de : a) Las facturas o documentos equivalentes, correspondientes a operaciones sobre las que se hubieran practicado las retenciones establecidas en la Resolución General n° 18/97 y complementarias y en la Resolución General n° 991, su modificatoria y complementarias, siempre que las mismas hubieran sido cancelada (Resolución General 991 se halla derogada por la Resolución General n° 1394/02 a partir del 01-04-03).

b) Las facturas o documentos equivalentes sobre las que no se hubieran practicado retenciones en virtud de lo dispuesto en:

1)-artículo 5, inciso. a) de la Resolución General n° 18/97 (Sujetos obligados a actuar como Agentes de Retención)

2)-artículo 11 de la Resolución General n° 18/97 (Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado cuando el importe a retener no supere \$ 160)

3)-artículo 6, primer párrafo de la Resolución General n° 991 (El pago por la compra de insumos y bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y servicios se efectúe con granos no destinados a la siembra-cereales y oleaginosas- y legumbres secas -porotos arvejas y lentejas-

c) Las solicitudes formuladas por los sujetos encuadrados en las condiciones del Anexo V de la Resolución General n° 1351/02 (Régimen de reintegro simplificado atribuible a exportaciones -artículo 1, 2do párrafo- y en el Decreto 855/97 (Régimen simplificado opcional de exportación para zonas de frontera).

d) El impuesto correspondiente a importaciones definitivas de cosas muebles.

La aplicación de los procedimientos de auditoria con los alcances indicados, implica que el Profesional se expide respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado, debiendo éste dejar constancia en el citado informe del procedimiento utilizado; además deberá conservar en archivo a disposición del Organismo los papeles de trabajo correspondiente. La firma deberá estar autenticada por el Consejo Profesional o Entidad en la que se encuentre matriculado.

En el caso de efectuarse una presentación rectificativa ésta deberá estar acompañada de un nuevo informe si se modifica el contenido del emitido oportunamente (artículo 14).

Los Profesionales deberán consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores” conforme lo establecido en el Anexo VI. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, los procedimientos serán obligatorios si la consulta a dicho archivo indica “Retención sustitutiva 100 %” y se hubieran practicado las retenciones a la alícuota general o el proveedor se encuentre beneficiado con la exclusión del régimen de retención correspondiente (artículo 15).

Por lo tanto el Contador deberá realizar un exhaustivo control de las presentaciones, a efectos de expedirse –entre otros- respecto de:

- a. Condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio: que el exportador no se encuentre excluido del régimen de la Resolución General n° 1351/02.
- b. Condición objetiva habilitante para la solicitud del beneficio: *Que las operaciones se hayan perfeccionado en el período de exportación,*que el valor FOB de las exportaciones se encuentre declarado en el Impuesto al Valor Agregado, * la correcta atribución del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación en las correspondientes declaraciones juradas, * la efectiva liquidación de las divisas, de corresponder, * que las exportaciones guardan relación con la capacidad operativa del exportador.
- c. Exportaciones-Objeto de Auditoría: que el solicitante sea el titular de las exportaciones.
- d. Créditos Fiscales destinados a Operaciones de Exportación-Objeto de Auditoría: * que el monto informado ha sido destinado efectivamente a las exportaciones, * que los pagos por las operaciones se han realizado con cheque u otros medios autorizados, * que el monto del crédito fiscal destinado a las operaciones, no supere el límite del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, * informar sobre las retenciones practicadas y su cancelación, *la razonabilidad y legitimidad de los créditos incluidos, atento las verificaciones realizadas a los proveedores generadores de los mismos, etc.

II)- Establece en el artículo 37, segundo párrafo, que los responsables que registren deudas por Aportes y Contribuciones al Sistema Único de Seguridad Social, podrán suscribir un convenio ajustado al modelo del Anexo XII, por el cual presta conformidad para la detracción del importe de las mismas del monto solicitado en devolución, a efectos de que el Organismo las cancele en su nombre. O sea que incorpora el procedimiento establecido en la derogada Resolución General n° 200 (para solicitudes alcanzadas por ella) a su contenido.

2.5 La Resolución General n° 2000/06 (AFIP)

La presente Resolución será de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1 de Agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de

servicios que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, se hayan perfeccionado a partir del 1 de Agosto de 2001, inclusive.

Las disposiciones del artículo 10 de la presente Resolución General, también resultarán de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1 de Agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios perfeccionadas hasta el 31 de Julio de 2001.

Derogaciones:

Déjanse sin efecto, a partir del 2 de Mayo de 2006 las siguientes normas:

- a) Resolución General n° 1351/02, sus modificatorias y complementarias
- b) El artículo 19 de la Resolución General n° 616/99, sus modificaciones y complementarias, referido a utilización del programa aplicativo denominado AFIP-DGI-IVA Solicitud de Reintegro del Impuesto facturado.

La Resolución General n° 2000/06 se divide en cinco Títulos y trece Anexos.

Título I: “Régimen General de Reintegro atribuible a Exportaciones y Asimilables”

Título II: “Régimen de compensación Importes originados en Regímenes de Retención y Percepciones del IVA”

Título III “Exportación por cuenta y orden de terceros. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia”.

Título IV “Régimen de Reintegro del Impuesto atribuible a Exportaciones Sujeto a fiscalización.

Título V: “Disposiciones Generales”

.Anexo I: “Elementos a presentar con las Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia (artículo 1 inciso a)

.Anexo II: Elementos a presentar y requisitos formales a cumplir con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia (artículo 1 inciso b)”

.Anexo III: Elementos a presentar con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia (artículo 1, inciso c)-

.Anexo IV: Requisitos Formales a cumplir (artículo 1 incisos a, b, y c)

.Anexo V: Impuesto Facturado. Su afectación (artículo 1 incisos a, b, y c)

.Anexo VI: Régimen de Reintegro Simplificado del Impuesto atribuible a Exportaciones (artículo 1 último párrafo)

.Anexo VII: Procedimiento para la consulta de profesionales al archivo de Información sobre proveedores (artículo 22).

.Anexo VIII: Modelos de nota (artículo 31 1er. y 2do. párrafo)

.Anexo IX: Régimen de compensación con Importes Originados en Regímenes de Retenciones y Percepciones del IVA (artículo 33).

.Anexo X: Exportación por cuenta y orden de terceros Régimen de Información – Especificaciones Técnicas (artículo 37).

.Anexo XI: Aspectos Aduaneros (artículo 42)

.Anexo XII: Régimen de Reintegro del Impuesto Atribuible a operaciones de Exportación Sujeto a Fiscalización (artículo 43).

.Anexo XIII: “IVA-Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado-Versión 5.0”

RECUPERO SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EXPORTACIONES

Objetivo:

Incentivar operaciones de Exportaciones de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Legislación:

Resolución General AFIP n° 2000/06. Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables.

Requisitos:

- Se podrá solicitar este recupero en el Régimen de Reintegro Simplificado del Impuesto al Valor Agregado cuando:
 - El importe total de las solicitudes, en los doce meses inmediatos anteriores a aquél que se realiza la presentación, no supere la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.5000.000).
 - Cada solicitud no exceda la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000), conforma exclusivamente por facturas o documentos equivalentes, cuya antigüedad no exceda de cuarenta y ocho meses a la fecha de la presentación.
 - Cuando no hayan transcurrido doce meses calendario, desde el mes de inicio de actividad hasta el inmediato anterior al de la presentación –ambos inclusive-, el monto que resulte del cociente entre el importe total de las solicitudes –régimen general, sujeto a fiscalización y simplificado- en el citado período y el total de meses que comprenda el referido lapso, deberá ser inferior o igual a la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000).
 - Si el importe supera la suma de setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000), el solicitante deberá estar inscripto, a la fecha de solicitud, en el padrón de Pymes exportadoras” Resolución n° 154/03.

Exclusiones

Quedan excluidas las solicitudes:

- Interpuestas por agentes de retención o por quienes se encuentren obligados a actuar como tales
- Que deben tramitarse conforme al Régimen de reintegro del Impuesto Atribuible a Exportación Sujeto a Fiscalización.

Presentación del archivo generado mediante el aplicativo

- La presentación de la información producida mediante el aplicativo IVA-Solicitud de reintegro, Formulario de declaración jurada n° 404. Se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la página Web del organismo (<http://www.afip.gov.ar>),
- La presentación de la solicitud implicará la aceptación del presente régimen y la renuncia a toda acción recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Procedencia de la Solicitud. Criterios de Evaluación

La procedencia de la solicitud será analizada mediante la utilización de medios informáticos que permite verificar los siguientes conceptos

- Verosimilitud de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido
- Razonabilidad de los importes reclamados;
- Veracidad de los datos identificatorios del proveedor, su domicilio y comportamiento fiscal y relación razonable entre los débitos y créditos declarados, con respecto a la actividad que desarrolla.

Como resultado de la verificación informática, el importe solicitado se clasificará, por proveedor, de la siguiente forma:

Categoría "A": admitido

Categoría "B": no admitido. Se incluirán proveedores que:

- Según la información de la base de datos de este organismo, registran incumplimientos, a la fecha de solicitud, respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales.
- Los débitos y créditos, declarados en el período fiscal al que corresponde la documentación no guarde razonabilidad con su actividad.
- Integren la base de contribuyentes no confiables.

- Declaren débitos fiscales en el período de la fecha del comprobante informado, que evidencien insuficiencia respecto de los montos de impuesto facturado en los comprobantes emitidos que forman parte de la solicitud.
- Hayan sido informados con documentos cuyo tipo y numeración no se encuentra en un rango de código de autorización de impresión (CAI) autorizado y vigente a la fecha de su emisión.

Algunas diferencias entre la Resolución General n° 1351/02 y la Resolución General n° 2000/06

Perfeccionamiento de las Exportaciones :

Resolución General n° 1351/02 en el artículo 3 hasta el punto b)

Resolución General n° 2000/06 Se incorpora en el artículo 3 inciso c)

Exclusiones subjetivas y objetivas

Resolución General n° 1351/02 en el artículo 4 inciso b) plazo de las facturas que tengan una antigüedad mayor a veinticuatro (24) meses calendario a la fecha de interposición de las solicitudes

Resolución General n° 2000/06 en el artículo 4 b) plazo de las facturas que tengan una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) meses calendario a la fecha que se formalizó la presentación de la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.

Resolución General n° 1351/02 tiene hasta el inciso c)

Resolución General n° 2000/06 agrega el inciso d) al artículo 4

Impuesto Facturado. Límite

Resolución General n° 1351/02 artículo 6: cuando el importe de la acreditación solicitada exceda límite deberá presentar una nota en lo dispuesto Anexo III Apartado B) de la presente Resolución General

Resolución General n° 2000/06 artículo 6 cuando el importe de la acreditación solicitada exceda límite deberá presentar una nota en lo dispuesto en el punto I) del Apartado B) del Anexo IV de la presente resolución general.

Agrega: en el caso de un mismo período fiscal coexistan más de una alícuota....., se aplicará en el punto II) del apartado B) del Anexo IV. Los cálculos, se exteriorizarán según lo previsto en el mencionado punto II).

Impuesto Facturado. Afectación Indirecta

Resolución General n° 1351/02 artículo 7 Los responsables que realicen operaciones en el mercado interno y en el mercado externo, deberán ajustar las solicitudes al procedimiento de imputación que se indica en el Anexo IV, apartado B) de esta Resolución General.

Resolución General n° 2000/06 artículo 7 Los responsables que realicen operaciones en el mercado interno y en el mercado externo, deberán ajustar las solicitudes al procedimiento de imputación que se indica en el Anexo V, apartado B) de esta Resolución General.

Solicitudes, Requisitos y Condiciones complementarias

Resolución General n° 1351/02 artículo 10 los sujetos que soliciten la acreditación, devolución o transferencia deberán presentar un disquete de 3 1/2 pulgadas realizado mediante el programa aplicativo, acompañado por el formulario de declaración jurada n° 404, por duplicado.

Resolución General n° 2000/06 artículo 10 los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución general, a fin de solicitar la acreditación, devolución o transferencia deberán utilizar el programa denominado "IVA SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO" Versión 5.0 cuyas características se consigan en el Anexo XIII de esta Resolución General.

Resolución General n° 1351/02 artículo 11 a fin de cumplir con la presentación del soporte magnético, corresponderá utilizar denominado "Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado" aprobado mediante la Resolución General n° 1313.

Resolución General n° 2000/06 artículo 11 la presentación de la información producida mediante el mencionado programa aplicativo conforme al procedimiento establecido en la Resolución General n° 1345, sus modificaciones y complementarias. Como constancia el sistema emitirá el Formulario 1016.

La Resolución General n° 1351/02 sus modificaciones y complementarias tenía 43 artículos y la Resolución General n° 2000/06 53 artículos. La mayor diferencia se da que en la resolución vigente se realiza todo por internet y nada manual como en la Resolución General n°1351/02.

2.6 -INSTRUCCIÓN GENERAL N° 761/06 (DI PYNF)

A- Introducción:

En virtud de las modificaciones que la Resolución General n° 2000/06 introdujo a las condiciones, formalidades y requisitos que deben observar los exportadores y demás responsables, a fin de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto atribuible a operaciones de exportación y demás actividades u operaciones que reciban igual tratamiento se implementa, mediante el dictado de la presente Instrucción general, la aplicación sistema de recupero de IVA denominado SIRIVA, cuya característica esencial es la contención, en una única aplicación, de la información disponible, sus procesos y estados informáticos vinculados al presente trámite.

B- Objetivos:

-Poner en conocimiento de las áreas, los procesos y reportes informáticos que servirán de apoyo en el diligenciamiento de las solicitudes presentadas en el marco de la Resolución General n° 2000/06 (AFIP), sus complementarias y modificaciones.

- Formalizar la implementación de la aplicación Sistema de recupero de "SIRIVA", que contiene la gestión de las solicitudes descritas en el párrafo anterior.
- Describir las funcionalidades principales de la aplicación SIRIVA, las cuales han sido definidas teniendo en cuenta criterios procedimentales que hacen a la uniformidad en la ejecución de las etapas del trámite.
- Identificar los pasos a seguir desde la generación de un caso hasta la emisión del respectivo Acto Administrativo y posterior efectivización, teniendo en cuenta además las disconformidades y/o recursos por el contribuyente y su resultado.

C-Alcance:

La presente instrucción será de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1 de Agosto de 2006 inclusive, por operaciones de exportación y/o prestaciones de servicios que se hayan perfeccionado a partir del 1 de Agosto de 2001 inclusive-incluye rectificativas por períodos anteriores presentadas a partir del 1 de Agosto de 2006 inclusive-

E-Funcionalidad de la Aplicación

1-Características

- Centralización de la aplicación y de las bases de datos que registran el proceso integral del trámite.
- Consulta de la información relacionada con la gestión de cada caso y sus respectivos informes.
- Emisión de requerimientos dentro de la herramienta, con plazos preestablecidos de cinco (5) o diez (10) hábiles desde su notificación.
- Numeración automática y centralizada de los documentos generados por el sistema.
- Impresión de reportes para el solicitante y el expediente.

2- Objetivos de su desarrollo

- Reflejar la modalidad de trabajo de las áreas involucradas.
- Estandarizar las rutinas de trabajo en las distintas etapas del trámite.
- Mejorar la información de gestión sobre el trámite.
- Facilitar la tarea de los usuarios operativos
 - Desagregar las tareas en función de los distintos roles de usuarios, contemplando las distintas situaciones de reemplazo entre agentes.
 - Establecer las distintas funciones de cada rol dentro de la aplicación.
 - Identificar mediante el sistema de autenticación de usuarios del Organismo a los distintos agentes involucrados en el proceso integral del presente trámite.

CONCLUSION:

Si bien los regímenes de devolución no son tan inmediatos como pretenden los exportadores, ello se justifica por la necesidad de realizar determinados controles que traten de impedir la defraudación al Fisco, dada por la permisividad de la

legislación; máxime teniendo en cuenta que una mayor agilidad basada en menores controles, está directamente relacionada con la posibilidad de incrementar maniobras fraudulentas; aunque dichos controles atenten contra la pretendida dinámica del sistema de reintegros.

En un país con perfil agro-exportador como Argentina, donde los productores primarios buscan simplificar la administración de sus actividades, se ha logrado la eximición a la obligación de facturar (artículo 3 inciso e de la Resolución General n° 3419), dando lugar a las denominadas “Liquidaciones de compra”, generando un campo propicio para la aparición de maniobras dolosas en la generación del crédito fiscal, en etapas anteriores a exportación.

En efecto, mediante la aparición de comprobantes de este tipo apócrifos, se da sustento formal a operaciones fraguadas o realizadas al margen del gravamen, o por sujetos insolventes, construyendo de esta manera una ficción documental con el único objetivo de obtener el reintegro de un impuesto que jamás fue ingreso a las arcas fiscales.

Obviamente, los hechos demuestran que no todas las operaciones de exportación están viciados, pero cuando suceden, los perjuicios representan una magnitud importante, lo que obliga a la Administración a realizar controles en procura de resguardar la responsabilidad que le cabe en la devolución de dinero, cuyo ingreso a caja se realiza a través de una esforzada actividad recaudadora.

Estos controles se realizan generalmente con verificaciones desde los escritorios, a través de bases informáticas, que muchas veces no son lo suficientemente eficaces, intentando suplir la imposibilidad lógica de controlar todas las operaciones de exportación y más aún a los proveedores de aquellos, con inspecciones “in situ”.

Desde la aparición de la Resolución General n° 1351/02, se ha logrado agilizar el mecanismo, atento que el profesional que suscribe el “Informe Especial”, certifica la verificación de casi la totalidad de los controles anteriormente realizados por el Organismo antes de realizar los pagos obligando así a éste último a efectivizar las solicitudes sin más trámite que algunos mínimos controles formales e informáticos.

También se da con la Resolución General n°2000/06.

Esta suerte de “privatización” de los controles, delegándolos en un profesional independiente (relacionado con el exportador), coloca a la Administración ante la necesidad de controles posteriores al pago.

En la búsqueda de un equilibrio entre la pretendida agilidad reclamada por los exportadores y la necesidad de la AFIP de cubrirse al máximo ante la posibilidad de fraudes con los reintegros, una medida a adoptar sería la modificación del régimen de retenciones dado que, en la zona tomada como referencia para este trabajo (NEA), la mayoría de estos sujetos no están incluidos como Agentes de Retención. Por lo expuesto, se propone modificar las normas pertinentes a efectos de receptar las siguientes consideraciones:

1)-La obligatoriedad de la inscripción como agentes de retención de todos los sujetos que realicen o estimen realizar operaciones de exportación.

2)- La inclusión entre los sujetos pasibles de retención de los proveedores de los responsables incluidos en el punto 1) precedente, por las operaciones destinadas a exportación.

Que los proveedores de los exportadores no puedan oponer la exclusión al régimen de retención, cuando en las operaciones estén incluidos bienes o servicios destinados al comercio internacional.

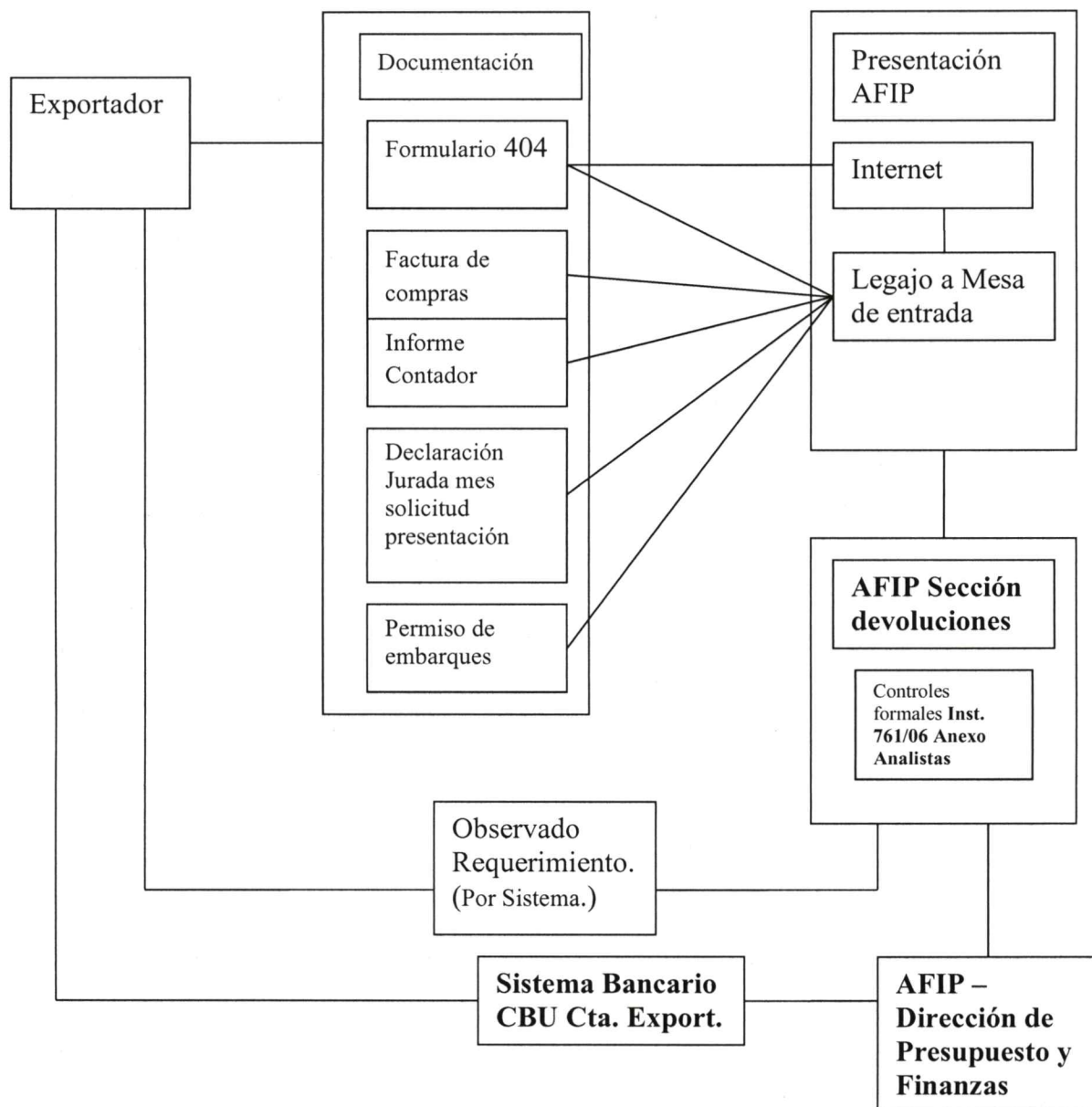
De esta manera, los exportadores estarían percibiendo en forma anticipada el reintegro, al tener la posibilidad de compensar las sumas retenidas y/o percibidas que deberían ingresar al Fisco con el monto del Impuesto al Valor Agregado facturado cuyo recupero se solicita a través de las presentaciones formalizadas a la luz de la Resolución General n° 2000/06.

Si a raíz de las verificaciones realizadas por el Organismo, surgieran fundamentos que avalen la detracción total o parcial de los créditos imputados en las solicitudes, en el caso concreto que nos ocupa, de ingresar los montos improcedentemente acreditados, con los accesorios correspondientes.

Anexo. 1

Recupero de IVA por Exportación

Circuito administrativo Solicitud de reintegro de exportación



TRABAJO PRACTICO :

Empresa Exportadora de Algodón

La empresa Algodonera XX SA realiza operaciones en el mercado interno y externo. Asimismo quiere solicitar Reintegro por exportación por las dos únicas operaciones de compra que realizó en el mes de 05/09 para exportar, lo cual deberá ingresar dentro de la página principal de Intranet-Servicios Internos.

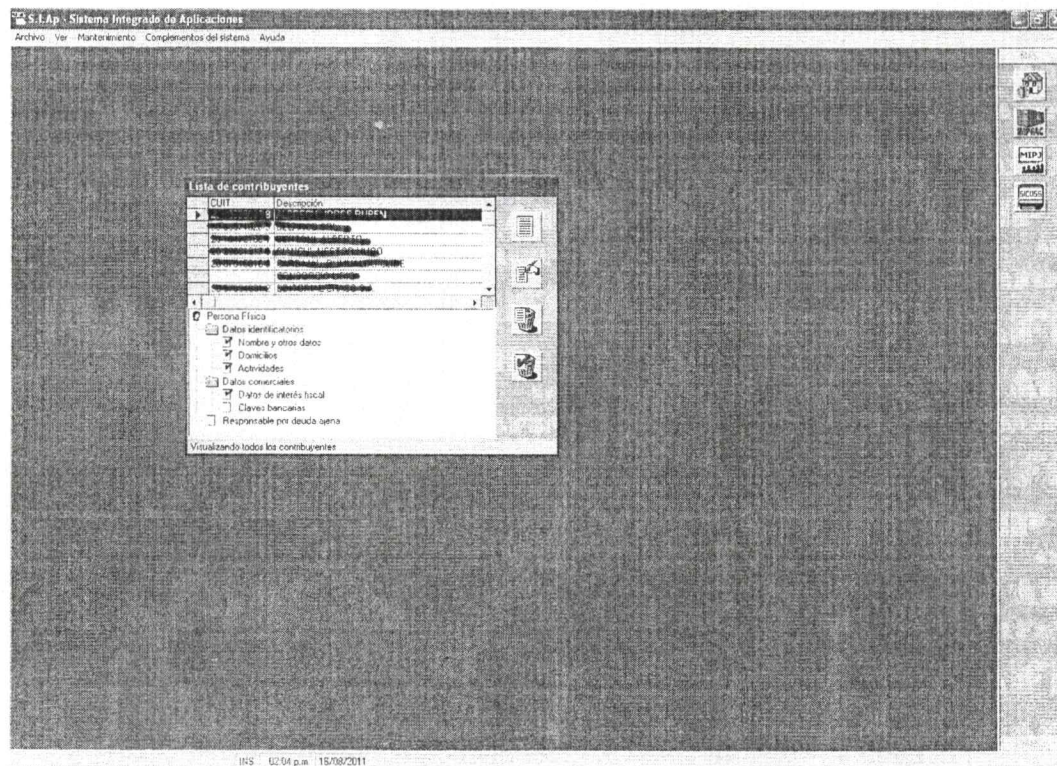
Para comenzar a operar la aplicación se deberá seleccionar previamente un contribuyente desde el S.I.Ap.

Sistema integrado de aplicaciones S.I.Ap:

Datos Identificatorios	___	CUIT
	___	Nombre o Razón Social
	___	Domicilio
	___	Actividad
Datos Comerciales	___	Datos de interés fiscal
	___	Claves bancarias.

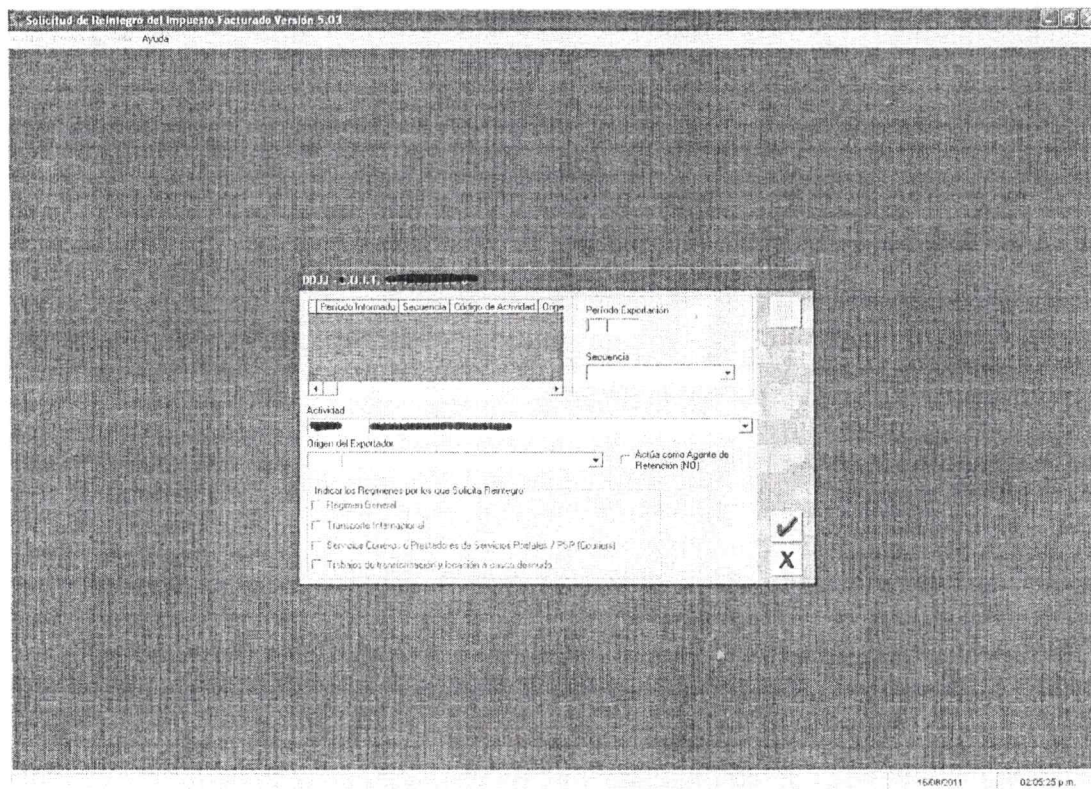
Una vez que el informante se encuentra en la lista de contribuyentes del SIAp, se cliquea en el sector derecho donde se encuentra el ícono del programa “Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado Versión 5”.

Con este aplicativo los sujetos obligados podrán generar una Declaración jurada (Formulario 404) con la totalidad de los datos que identifican cada operación informada.



Ventana declaración Jurada

Esta pantalla le permite cargar o seleccionar el período a informar. Al haber seleccionado esta opción se deberá completar en forma obligatoria:



-Período de exportación

-Secuencia

-Agente de retención

-Actividad

-Origen del exportador

a) Exportadores según Resolución General n° 829/00.

*Fecha estimativa de presentación solicitud

b) Exportadores Agentes de Retención de IVA

c) Otros exportadores.

-Regímenes por lo que solicita reintegro

a) Régimen General.

b) Transporte Internacional.

c) Servicios conexos o prestadores Postales.

d) Trabajos de transformación.

e) Locación a casco desnudo.

Luego de validada la información ingresada presionar el botón **Aceptar** para confirmar los datos ingresados.

Carga Manual

Una vez seleccionado el período del que desea ingresar debe posicionarse en la opción Declaración Jurada de la barra de menú es. De esta manera se habilitarán para su carga los siguientes ítems:

-Rubro 1: Determinación de los créditos fiscales atribuibles a exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afección directa.

Los ítems a cargar:

- A)
 - a) Operaciones Gravadas
 - b) Exentas y no Gravadas
 - c) Operaciones Beneficiadas
- B)
 - a) Prorratio del crédito fiscal sin afectación directa atribuible al período

Rubro 2: Total del crédito fiscal

Los datos del Rubro 2 son calculados en **forma automática** por el sistema.

Para continuar la carga de los otros rubros, se deberá presionar sobre la **solapa Rubros 5 y 6**.

Rubro 5: Determinación del límite Art. 43, 2da párrafo Ley y excedente...

Los ítems a cargar:

- a) Total importe consignado en el Rubro 2
- b) Valor actual del excedente Rubro 5 del período
 - Período
 - Importe
- c) Subtotal inciso a) + inciso b): lo coloca el sistema
- d) Límite Art. 43 2do. Párrafo: se completará con la tasa del IVA, por defecto trae el 21%.
- e) Importe computable inciso c) o d), el que fuere menor, excepto que solicite exceder el límite del art. 43
- f) Excedente que se traslada a períodos futuros: lo calcula automáticamente el sistema.

Rubro 6: Aplicación del importe disponible

Los ítems a cargar:

- a) Importe adeudado por Reg. Esp. De Ingresos
- b) Importe por el que se solicita acreditación
- c) Importe por el que se solicita transferencia
- d) Importe por el que se solicita devolución

Presionar el botón **aceptar** para confirmar los datos ingresados, si se desea cancelar el ingreso presionar el botón cancelar. Presionando el botón salir podrá abandonar este proceso.

Rubros 1 y 2		Rubros 5 y 6	
Rubro1 - Determinación de los Créditos Fiscales atribuibles a Exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa.			
	Gravadas (I)	Exentas y no gravadas (II)	Operaciones Beneficiadas (III)
A	0,00	0,00	0,00
Prorrateo del Crédito Fiscal sin afectación directa atribuible al período			
B	Total \$: 0,00 X $\frac{\text{Col. III \$ 0,00}}{\text{Col. IV \$ 0,00}}$ = 0,00		
Rubro2 - Total Crédito Fiscal			Importes
Crédito Fiscal con afectación directa			0,00
Crédito Indirecto			0,00
Ajuste de Indirectos según F.404 vinculados a exportaciones de servicios			0,00
Ajuste de Indirectos según F.404 vinculados a otras operaciones beneficiadas			0,00
TOTAL CREDITO FISCAL			0,00

Rubros 1 y 2		Rubros 5 y 6	
Rubro 5 - Determinación del límite Art. 43, 2do. Párrafo Ley y excedente ...			
a) Total del Crédito Fiscal consignado en el Rubro 2.		0,00	
b) Valor act. del excedente Rubro 5 del período		0,00	
c) Subtotal inc. a) + inc. b)		0,00	
d) Límite art. 43, 2do. párrafo (Total Rubro 3 x Tasa IVA 0,00)		0,00	
e) Importe computable (inc. c) ó d) el que fuere menor		0,00	
f) Excedente que se traslada a períodos futuros.		0	
Rubro 6 - Aplicación del importe disponible.		Régimen General	
Importe adeudado por Reg. Esp. de ingresos.		0,00	
Importe por el que solicita acreditación.		0,00	
Importe por el que solicita transferencia.		0,00	
Importe por el que solicita devolución.		0,00	
TOTAL:		0,00	

Rubro 3: Régimen General (facturas de exportación)

Los ítems a cargar:

a) Tipo de documento de exportación

- b) N° de documento de exportación
- c) Posición arancelaria
- d) Monto FOB-tipo de cambio
- e) Aduana de registro
- f) Aduana de salida
- g) Fecha cumplido

Rubro 3: Régimen General (Facturas de Exportación)

Informante Activo

N° Comprobante	Fecha Comprobante	CUIT Cliente	Denominación

Factura de Exportación

Fecha: / / N°:

C.U.I.T. Cliente: Denominación:

Precio Total en \$:

☐ Servicio Continuo
 ☐ Servicio Esporádico
 Existe Contrato (NO) ☐

Rubro 7: Despachos de importación

Los ítems a cargar:

- a) Fecha comprobante
- b) N° despacho
- c) Posición arancelaria
- d) CUIT país de origen
- e) Denominación Emisor. Etc.

Rubro 7: Comprobantes Declarados**Informante Activo**

Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	Nº Comprobante	C.U.I.T. Emisor	Denominación Emisor

Comprobantes		Motivos de no retención y Medios de pago	
Comprobante (expresar los importes en \$)			
Tipo:			
Fecha: / /	Nº:	C.F. Indirecto ☐	
CUIT Emisor:	Denominación Emisor:		
Descripción del bien:			
Neto	IVA Facturado	IVA Comp.v/Exp. Serv.	IVA Comp.vinc. Otras IVA Total Computable
		Período Pago	Período D.J.

Rubro 7: Despachos de Importación**Informante Activo**

Fecha Comprobante	Nº Despacho	Posición Arancelaria	Item	C.U.I.T. País

Despacho (expresar los importes en \$)				
Fecha	Nº de Despacho	Posición Arancelaria	Item	
/ /				
CUIT país de origen	Denominación Emisor			
Imp. Total IVA del despacho (no del ítem)	IVA Comp.vinc.Exp. Serv.	IVA Comp.vinc.Otras		
IVA Total Computable	Período D.J. de IVA		C.F. Indirecto ☐	

Una vez cargado todos los datos que el sistema solicita dentro del rubro declaración jurada, se genera el archivo y se imprime el formulario 404 para ser presentado ante la dependencia de A.F.I.P. Se lo envía por transferencia electrónica de datos a través de la página Web del Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

AFIP		C.U.I.T.		Secuencia	
DECLARACION JURADA		Código de Actividad		Agente de Retención	
EXPORTACIONES		171132		SI	
CREDITO FISCAL		Origen Exportador		Fecha Estimada	
F.404		C - Otros Export.		Versión	
Sello receptor de recepción		Carácter		APODERADO	
Apellido y Nombre o Razón Social:		Deudas impositivas:		NO	
Existencia vinculación económica con el país:		Asegurado a la Ley N° 24.402:		SI	
Asegurado a Regímenes Especiales N°:		Opción percepción de la devolución en U\$S:		NO	
EXPORTACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2009					
R1 - Determinación de los créditos fiscales atribuibles a exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa (2)					
Importe neto de ventas, locaciones y prestaciones de servicios.					
Gravadas (I)	Exentas y no Gravadas (II)	Operaciones Beneficiadas (III)	Total (IV)= (I + II + III)	(a) Crédito Fiscal Indirecto	
10.215.509,10	0,00	884.151,23	11.099.660,33	0,00	
R2 - (b) Crédito Fiscal con afectación directa				45.000,00	
c) Ajuste de Indirectos según F.404				0,00	
Total de Crédito Fiscal (a)+(b)+(c)				45.000,00	
R3 - Subtotal valor FOB informado por Régimen General (3):				884.151,23	
Subtotal por Transporte Internacional (4):				0,00	
Subtotal por Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Postales / PSP (Couriers) (5):				0,00	
Subtotal por Trabajos de transformación y locación a casco desnudo (6):				0,00	
TOTAL:				884.151,23	
R4 - Crédito Fiscal no utilizado, según determinación efectuada.				45.000,00	
R5 - a) Total del importe consignado en Rubro 2				45.000,00	
b) Valor excedente resultante del Rubro 5 inc. f) del período 00/000				0,00	
c) Subtotal inc. a) + inc. b)				45.000,00	
d) Límite Art. 43, Párrafo 2do. (total R.3 x Tasa 21,00)				185.671,76	
e) Importe computable (inc. c) d) d), el que fuere menor				45.000,00	
f) Excedente que se traslada a períodos futuros (7)				0,00	
R6 - Aplicación del importe disponible				Título I	
Importes adeudado por el Régimen especial de ingresos				Régimen General	
Importe por el que se solicita acreditación				0,00	
Importe por el que se solicita transferencia				45.000,00	
Importe por el que se solicita devolución				0,00	
TOTAL:				0,00	
R7 - La información detallada de los comprobantes que para la determinación del crédito fiscal total atribuido a las exportaciones del mes que originó esta solicitud.				247.059,38	
OBSERVACIONES:					
INFORME PROFESIONAL: se acompaña al presente F.404, informe extendido por Contador Público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 2000/06 (AFIP).					
CONTADOR CERTIFICANTE					
C.U.I.T. Apellido y Nombres o Razón Social:					
Provincia a la que corresponde la jurisdicción del Colegio y/o Consejo Profesional en el cual está matriculado: 04-CORRIENTES					

(1) Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he convalidado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear datos alguno que deba constar, siendo fiel expresión de la verdad. (2) Consignar en forma acumulativa desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el mes que se declara, inclusive. (3) Valor FOB en 5 del total de exportaciones del período. (4) Total comprobantes afectados a transporte internacional. (5) Total de facturas de servicios conexos o Couriers emitidas en el período, conformadas por los transportistas internacionales. (6) Trabajos sobre embarcaciones o aeronaves y locación a casco desnudo y fletamiento de buques destinados a transporte internacional. (7) Diferencia entre inc. 2) e inc. 4) cuando el primero es mayor que el segundo.

Acuse de recibo presentación Form.404



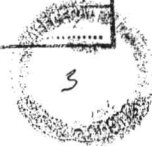
Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: 404 v503 - SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO
FACTURADO
CUIT: 30-IVA
Impuesto: 443 - REINTEGRO EXPORTACION
Subconcepto: 443 - REINTEGRO EXPORTACION
Periodo: 2009-05
Nro. verificador: 805
Cantidad de registros: 12
Fecha de Presentación: 2009-07-30 Hora: 09:09:39
Nro. de Transacción: 144359372
Código de Control: BeP2pY
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)
Presentada por el Usuario:
[000905F0404.20107dc36e77a610140aa547e2d7b0df.b64]
Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[20107dc36e77a610140aa547e2d7b0df]

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

Refoliado iv



Informe del contador de la firma

Informe Especial de Procedimiento realizados sobre saldo del Impuesto al Valor agregado Facturado vinculado con Operaciones de Exportación

Algodonera XX SRL
Av. Castelli 2000-3500 Resistencia
CUIT: 30-5000000-6

DETALLE DE LOS QUE SE SOLICITA:

En mi carácter de Contador Público, independiente a su pedido para su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y con relación a los requerimientos de la AIP referidos a solicitudes de recupero Decreto no 959, emito el presente informe profesional de acuerdo con la Resolución N° 271/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

1-INFORMACION EXAMINADA:

Declaración jurada de Exportaciones, Régimen de Registro General de crédito fiscal, información preparada por Algodonera XX Cuit n° 30-50000000-6, contenida en el Formulario n° 404 adjunto. Dicha información se refiere al monto de créditos fiscales por exportación por la suma de Cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45000) efectuadas por la Sociedad durante el mes de Mayo 2009 y ha sido preparada para dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución General n° 2000/06 de la AFIP-DGI.

2-ALCANCE DE LA REVISION ESPECIAL

2.1. Mi tarea profesional consistió en la aplicación, sobre la información sujeta a revisión preparada por la empresa y detallada en el párrafo 1, de ciertos procedimientos de auditoria específicamente seleccionados, que se detallan en el Anexo I, y que resultan de la Aplicación de la Resolución n° 271/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referida a la emisión de informes especiales de procedimientos realizados sobre saldos a favor derivados de operaciones de exportación o asimilables.

2.2 Como parte de los Procedimientos realizados:

a) Cotejo de la información mencionada en el párrafo 1, con la información respaldatoria del despacho de las exportaciones y las facturas de compras de los proveedores.

b) Revisión de los cálculos de imputación de créditos fiscales consignados en las factura de compras para exportaciones sobre la base del sistema de costos vigentes en la Sociedad.

c) Verificación de los montos de las operaciones sobre las cuales se determina el coeficiente de afectación indirecta del crédito fiscal que surge de registraciones practicadas en el Libro IVA Ventas año 2009.

d) Verificación de que los comprobantes respaldatorios de los importes del crédito fiscal del IVA imputados a exportaciones surjan del libro IVA compras, año 2008. En consecuencia, mis manifestaciones en este informe referido a estas situaciones se basan en los informes antes mencionados.

3.ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME ESPECIAL

Los procedimientos de auditoria específicos, indicados en el anexo I, han sido aplicados sobre los registros contables, papeles de trabajo y de detalle y documentación que me fue provista por la empresa ALGODONERA XX. Mi tarea profesional toma como punto de apoyo fundamental la revisión de registros y documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual ha tenido en cuenta la apariencia y estructura formal de la misma. Por su parte, un efectivo sistema de control interno reduce la posibilidad de ocurrencia de errores, irregularidades o actos ilegales y facilita su detección, sin embargo, no elimina totalmente los riesgos de su ocurrencia. Como profesional independiente, he aplicado los procedimientos de auditoria específicos que se indican en el Anexo I. En lo relativo a la validez y suficiencia de las evidencias obtenidas antes descriptas, mi tarea se ha realizado bajo la suposición de la actuación de buena fe de la Empresa solicitante del recupero.

4.INFORME ESPECIAL

En mi opinión, basándome en la tarea profesional llevada a cabo con el alcance descrito en el párrafo 2.1. y basándome en la opinión de otros profesionales en lo relativo a lo indicado en el párrafo 2.2.y teniendo en cuenta las aclaraciones indicadas en el párrafo 3, informo que sobre la información individualizada en el párrafo 1, de la Empresa ALGODONERA XX SA no han surgido observaciones que formular.

ANEXO I

PAUTAS DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS SUGERIDOS Y/O OPTATIVOS REVISION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO VINCULADO CON OPERACIONES O ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE RECIBAN EL MISMO TRATAMIENTO

- a) Condiciones objetivas habilitadas para la solicitud del beneficio.
El exportador no se encuentra excluido del régimen general de reintegro del impuesto Atribuibles a operaciones de exportación.
- b) Condición subjetiva para la solicitud del beneficio.
 - 1. Las exportaciones fueron realizadas en el periodo Mayo de 2009 según permiso de Embarques correspondientes, que forman parte de la solicitud de reintegro.
 - 2. He verificado las DD.JJ. del IVA del periodo, los siguientes conceptos.
Saldo inicial del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables.
Monto solicitado de devolución, acreditación o transferencia cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000).
Compensación con el impuesto determinado en el mercado interno.
Saldo final del impuesto facturado vinculado a operaciones de exportación o asimilables cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45000).

3. ALGODONERA XX SA, CUIT n° 30-50000000-6, es titular de las mercaderías exportadas en el periodo.

c) Exportaciones u operaciones asimilables-objeto de auditoria.

Las operaciones de venta al exterior o asimilables surgen de documentación respaldatoria original tipo de facturas de exportación, instrumento de cuenta de venta y liquido producto, las mismas cumplen con los requisitos formales de ese tipo de documentación y los montos de las operaciones de ventas al exterior informadas surgen de registraciones detalladas en el subdiario de ventas.

d) Créditos fiscales destinados a las operaciones de exportación. Objeto de Auditoria.

El monto de crédito fiscal informado ha sido destinado efectivamente a las exportaciones. Los créditos fiscales informados y destinados efectivamente a la exportación u operaciones asimilables, o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, no han sido utilizadas en el mercado interno.

Se encuentran incluidas en el saldo a favor del contribuyente del periodo fiscal en el que se realizaron las operaciones de exportación, de acuerdo a la anticuación de crédito informado. No han sido utilizados en solicitudes anteriores de recupero de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado por exportaciones, conforme el artículo 43 de la Ley de gravamen. El crédito fiscal se encuentra respaldado por facturas y fueron registrados en el Subdiario de compra.

El monto de crédito fiscal destinado a operaciones de exportación o asimilables no supera el límite previsto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos por las operaciones que contienen crédito fiscal informado se han realizado con cheques u otros medio autorizados por las normas legales vigentes.

La factura de los proveedores cumple con la norma legal vigente, los proveedores son responsables inscriptos en el IVA al día con sus impuestos.

El presente anexo se realizó de acuerdo a los procedimientos de auditoria indicadas en la Resolución General n° 271/02 de la F.A.C.P.C.E.

La empresa Algodonera XX SA presenta ante la AFIP-DGI un Formulario n° 206/I Multinota Impositivo con la siguiente documentación de acuerdo a la Resolución General n° 2000/06 y modificaciones.:

- 1) Copia de los cumplidos de embarque de las Exportaciones realizadas, certificados por Autoridad Aduanera.
- 2) Formulario de Declaración Jurada n° 404 y su presentación por Internet.
- 3) Copia del Formulario de Declaración Jurada del IVA correspondiente al mes de 05/09.
- 4) Originales de las Facturas de compras que dan origen al crédito fiscal .

Por la presente manifiesto con carácter de Declaración jurada, que no existe vinculación entre la Empresa y los Proveedores.



F. 206/I
MULTINOTA
IMPOSITIVO



C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.:

Apellido y nombre o denominación:

Dependencia: 351

USO DGI

Domicilio:

Calle: Torre: Piso: Dto/of/loc: Manzana: Localidad Provincia: Corrientes C.postal: A043400

Código del trámite solicitado
(ver detalle al pie) 1.9.11

Tel./Fax/E-mail:

USO
DGI

N° Sist. Control de Trámites/Destino:

Trámite no clasificado:

PRESENTACION DE DOCUMENTACION - RECUP. IVA EXPORT.

Señor jefe de Agencia

Por la presente, se adjunta la documentación respaldatoria del Legajo de Recupero IVA Exportación, correspondiente al periodo MAYO 2009, con n° verificador 905.

La misma no pudo ser presentada el día 31/07/2009, debido a problemas mecánicos de OCA, servicio de correo que utiliza nuestra empresa.

Atentamente,

Documentación que se acompaña (detallar):

Legajo de Recupero IVA Exportación.

Fecha: 03/08/2009

Firma del contribuyente responsable

TRAMITE	CODIGO
Ampliación porcentaje impresión facturas	1.4.6
Solicitud constancia de inscripción	1.5.15
Impuestos Internos: certificaciones varias	1.6.1
Solicitud vista de legajos o DD.JJ.	1.9.1

TRAMITE	CODIGO
Consultas varias por escrito	1.9.3
Reconocim. capac. económ. p/ discapacitados	1.9.4
Solicitud copia DD.JJ. SIJyP	1.9.10
Trámites no clasificados (aclarar tipo)	1.9.11

Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado

Fecha: 30/07/2009

Detalle de las exportaciones por Régimen General del período 05/2009

Tipo	Documento		Posición Arancelaria	Item	Unidad Medida	Cantidad	Monto FOB		Tipo Cambio	Valor		Aduana		Fecha Cumplido
	Número						en US\$			FOB		Registro	Salida	
05	09001EC03010582H		5205110000A	0001	1	4129.8800	21494,90	3,685000		79208,71		001	001	22/05/2009
05	09018EC03000039L		52052310000Y	0001	1	19926,0000	55485,40	3,680000		204186,27		018	042	14/05/2009
05	09018EC03000040D		52052200400Y	0002	1	7056,0000	10728,40	3,680000		65498,11		018	042	14/05/2009
05	09018EC03000040D		52052310000Y	0001	1	12472,7700	32276,48	3,680000		118777,45		018	042	14/05/2009
05	09018EC03000041E		52052310000Y	0001	1	9852,0000	57256,00	3,688000		211160,13		018	042	18/05/2009
05	09018EC03070048L		52052310000Y	0001	1	9949,0000	35552,10	3,696000		205320,56		018	042	30/05/2009
TOTAL FOB:										884151,23				



EL TEJAR S.A.A.C.e.l.

Domitorio Fiscal, Maipo 521 3º Piso Dpto. "A"
(1006) Capital Federal - Tel: 4328 0033
Domitorio Administrativo, Av. San Martín 2940
(7260) Saladillo - Tel/Fax: 02344 450375/45035
Domitorio Comercial, Av. San Martín 2914
(7260) Saladillo - Tel/Fax: 02344 451711
E-mail: eltejar@eltejar.com.ar

I.V.A. Responsable Inscripto



Refolio: 12	
Nº 0002 - 00023904	FECHA: 28/05/2008
C.U.I.T.: 901-970733-2	
ING. BRUTOS: 000 71 00324	
AG. RET. ING. BRUTOS: 000070-6	
GENASA N°: 01-07-1994	
INICIO ACT.:	

Señor/es:

Don/Doña:

(3400) CORRIENTE

Responsable Inscripto
Confido

VENTA DE FIBRA DE ALGODON

CTTO. 8226/07 (COMPRA DE TIPOIT Nº 153/08)

28.05.2008 Rto 6038 (Lote 4903) 110 Fds Con 25.331 Kgs Netos

US\$ 1.43/KG NETO + IVA

TIPO DE CAMBIO BANCO NACION COMPRADOR AL 28/05/2008: US\$ 1 = \$ 3,071

ALICUOTA APLICABLE: 21 %



CREDITO COMPLETADO EN \$	1104
MES	05/2009
AÑO	
MONTO IMPUTADO: \$	16.478,32



30551305080100022814011313137201002097

SUB-TOTAL	110.241,85
PERCEPCION	0,00
SUB-TOTAL	110.241,85
IVA INCL	23,35
TOTAL	133.596,20

ORIGINAL

Son Pesos: Ciento treinta y cuatro mil seiscientos dos con 64/100

TOTAL

IMPULSORES: CARGADOR 1400 S. 7000 ALI. Sencillo. Tel: 4328033 4330335. CUI: 30 000004 19-4 - H. M. 5715 - Imp. 032100 - N° 0002-000239040024500. CAI: 2614013313137 - VTO

FAX NO.: 54 11 4503-4425

Tel.: 30 4009 2913-2911 P.A.

 Impuesto al Valor Agregado F.731	Sello fechador de recepción 11 JUL 2009		Firma	CUIT:	A	
			Carácter	Período fiscal	05-2009	
	Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	Nº verificador	171132	525983 / 91510
DOMICILIO FISCAL: CALLE: N°: LOCALIDAD: PROVINCIA: 04 C.POSTAL: 3400			Versión 5.2			
Datos identificatorios						
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97			0	Proveedor de empresa promovida	Si	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97			0	Agropecuario con pago anual	No	
Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales						
Concepto					Importe	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas					0,00	
Total del débito fiscal del período					1.906.392,99	
Total del crédito fiscal del período					3.041.869,45	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas					0,00	
AFIP					0,00	
Contribuyente					0,00	
Saldo a favor del período anterior					2.485.050,29	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables					200.000,00	
Saldo técnico a favor del responsable					3.420.526,75	
Saldo técnico a favor de AFIP					0,00	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.					0,00	
Diferimiento F.518					0,00	
Total F.515		0,00	Total F.518	0,00	Total F.517/1	
					238.863,92	
Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)						
Saldo técnico a favor de AFIP					0,00	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9º					0,00	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado					3.420.526,75	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)					0,00	
Ley N° 25.360/2000					0,00	
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"					0,00	
Saldo a Favor del Responsable					3.420.526,75	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior					866.042,88	
Monto utilizado					0,00	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta					27.103,10	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período					0,00	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones					0,00	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones					0,00	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos					0,00	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos					0,00	
Saldo de libre disponibilidad del período					893.145,98	
Saldo de impuesto de AFIP					0,00	
Total de pagos no bancarios					0,00	
Monto que se ingresa					0,00	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
400.000,00	0,00	600.000,00

Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	0,00
Monto límite para solicitar en devolución	0,00



073130502671126052009525983

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

La firma pide el reintegro de las dos facturas de compras que realizó la exportación. El resto de sus operaciones corresponden al mercado interno.

1. Recepción Documentación Formal

Refolio

Cuit:	
Denominación:	
Periodo: (mm/AAAA)	
Secuencia:	Original
Fecha de Solicitud:	31/07/2009
Nro. Verificador (F.404)	905
Nro. de Transacción Acuse de Recibo (F. 1016)	144359372

Controles de Integridad -OK-

En caso de haberse asignado Fecha de Solicitud a presentaciones cuyos datos carecen de integridad, las mismas deberán ser retransmitidas vía web dentro de las 24 hs. siguientes a la fecha de proceso.
En caso contrario la Fecha de Solicitud carecerá de efecto.

El contribuyente ya presentó en la dependencia a efectos de dar cumplimiento artículo 12 y 13 de la Resolución General n° 2000/06, la misma será asignada por SIRIVA a la Sección Devoluciones de la dependencia en la cual se encuentra inscripto el exportador. A tal fin se deberán ejecutar los siguientes controles Instrucción 761/06 Anexo Analistas que conforman :

- Determinación del Régimen de Tramitación
- Solicitudes que dicho usuario tiene asignadas, las que ya fueron trabajadas y las pendientes.
- Verificación de Aspectos Formales
- Permisos de Embarque
- Control del Ajuste Anual CF indirectos
- Anticuaçión del crédito informado
- Suficiencia del crédito
- Control modulo exportadores
- Régimen Reintegro Simplificado
- Exportador no habitualista o nuevo
- Antigüedad de las facturas
- Crédito Fiscal Vinculado a Exportaciones de Servicios
- Desvío de la Relación Monto solicitado/FOB
- Identificación del Contador Firmante
- Estado de incumplimientos de Obligaciones Tributarias
- Comprobantes con fecha Posterior a última terminación de carga
- Declaración como Agente de Retención
- Incumplimientos detectados
- Registración de contratos de mutuo
- Administración del crédito solicitado
- Clasificación de créditos
- Base de comprobantes
- Control de Comprobantes
- Consulta al Reporte General
- Concursado
- Con Sentencia de quiebra
- Determinación de la cancelación de la deuda
- Afectación del crédito
- Motivos de no efectivización
- Efectivización de los Montos disponibles
- Informe Final
- El usuario cuenta con esta funcionalidad, la cual lo asiste en la emisión del Informe Final que resume el trabajo realizado por el mismo.
- Registración de Notificación
- Por el Art. 100 de la Ley 11683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones)

Sòlo en los casos que el Juez Administrativo decida confirmar el Informe Final elaborado, la información aprobada relacionada con la efectivización de los montos disponibles será enviada por la aplicación SIRIVA -a través de SIADERE- Direcciones de Presupuesto y Finanzas, de Informática de Administración y de Informática Tributaria.

BIBLIOGRAFÍA :

.LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-
modificaciones y complementarias-

.RESOLUCION GENERAL N° 616/99(AFIP)

.RESOLUCION GENERAL N° 1101/01 (AFIP)

.RESOLUCION GENERAL N° 1351/01 (AFIP)

.RESOLUCION GENERAL N° 2000/06 (AFIP)

.INSTRUCCION GENERAL N° 761/06 (DI PYNF)

.MORENO JOSE M.-Manual del Exportador-Ediciones
Macchi

.DALMASIO ADALBERTO-Crónica Tributaria n° 273-

.ACEVAL OSCAR- Taller Exportador-Editora Río Uruguay

.RIVERO SILVIA-IVA-manual práctico-Edicione s
Desalma-